

GUIA PARA EL ÁRBITRO CEDCA

Filosofía CEDCA

CEDCA tiene como misión proveer servicios creíbles, neutrales y expeditos de conciliación y arbitraje, todo ello a un costo razonable para los usuarios. Para cumplir con nuestra misión, proponemos un modelo de arbitraje rápido, continuo y eficiente, el cual culmina con una decisión que resuelve el verdadero fondo de la disputa.

Nuestro proceso, fundamentalmente oral, sugiere que los escritos, documentos y pruebas se limiten a aquellas que sean estrictamente necesarias para comprobar los elementos esenciales de la querrela y garantizar la adecuada defensa de las partes, que deberán ser presentados de manera concisa, clara y sencilla a fin de optimizar el desarrollo del proceso arbitral. Respetando siempre la libertad de los árbitros en la conducción del proceso y decisión de la controversia, y siempre dentro de un ambiente de cortesía, ética y profesionalismo, el proceso CEDCA debe caracterizarse por el respeto al derecho de las partes de presentar sus argumentos y defensas.

Perfil del árbitro CEDCA

CEDCA ha seleccionado a un grupo de profesionales, quienes habida cuenta de su buena reputación, honestidad, experiencia profesional, interés y disponibilidad en servir, han sido invitados a formar parte de nuestra lista oficial de árbitros.

Nuestros árbitros, destacados profesionales dentro de sus respectivas áreas de especialidad, consientes de la gran contribución que prestan al adecuado desarrollo de los negocios y a la promoción de inversiones en el país, están dispuestos a hacer de lado sus propias ocupaciones durante todo el tiempo que fuere necesario para asumir sus roles de árbitros y poner fin a las controversias en que han sido convocados para decidir.

Para ser un buen árbitro se requiere integridad, imparcialidad, capacidad de juicio, estudio y conocimiento especializado. El árbitro CEDCA debe ser capaz de dictar un laudo ajustado a los términos del acuerdo de las partes en conflicto y respetando siempre las normas de procedimiento escogidas por las partes, contenidas en el Reglamento de CEDCA o seleccionadas por el tribunal arbitral.

Al formalizar su inscripción, los árbitros CEDCA declararon haber revisado detenidamente el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de CEDCA y el Código de Ética de CEDCA, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones de dichos instrumentos.

CEDCA exige que sus árbitros dirijan el proceso de manera cortés, respetuosa y ética, garantizando a las partes la adecuada defensa de sus derechos. Los árbitros de CEDCA tienen la mayor libertad en la conducción del proceso arbitral, determinando la admisibilidad, el modo, lugar y tiempo para la evaluación y valoración de las pruebas, pudiendo terminar la instrucción de la causa cuando considere que las partes han tenido oportunidad para presentar sus alegatos y defensas.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

La presente guía persigue suministrar a los árbitros información que les ayude al adecuado manejo y control del proceso de arbitraje CEDCA. La misma incluye una serie de **Principios Generales** que deberán ser observados a lo largo de todo el proceso, así como algunas consideraciones aplicables a las distintas **Fases del Proceso CEDCA**, ya se trate de un procedimiento regular o expedito.

PRINCIPIOS GENERALES

1. La autoridad del árbitro

La Ley de Arbitraje Comercial, así como el Reglamento de CEDCA, confieren la mayor autoridad al árbitro en todo lo relativo a la conducción y control del proceso arbitral. El laudo arbitral, una vez dictado, tiene los mismos efectos que una sentencia.

El adecuado desarrollo y culminación del proceso arbitral dependerá en muchos casos del control y autoridad ejercido por el árbitro. Por ello, es necesario que el árbitro ejerza un firme y estricto control sobre el desenvolvimiento de las partes dentro del proceso.

2. Imparcialidad e igualdad

Todo árbitro debe ser y permanecer imparcial e independiente de las partes, estando obligado a revelar, en cualquier momento, la existencia de intereses, relaciones o acontecimientos que pudieran afectar su imparcialidad o que razonablemente pudieran dar la impresión de que están en contra de una parte o a favor de la otra. Al actuar en forma justa e imparcial, el tribunal arbitral deberá velar porque cada parte tenga oportunidad suficiente para ejercer su defensa.

Al ser designado como árbitro en un caso concreto, la persona propuesta suscribirá una declaración de imparcialidad e independencia, notificando por escrito al Secretario Ejecutivo de cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles de poner en duda su imparcialidad e independencia. Revise detenidamente la cláusula o compromiso arbitral suscrito por las partes, y demás documentos relacionados, para ver si de los mismos se desprende algún hecho o circunstancia que le impida participar como árbitro. Asimismo, durante el proceso arbitral, notifique por escrito y de inmediato al Secretario Ejecutivo de hechos o circunstancias que pudieran poner en duda su imparcialidad o independencia.

Ninguna parte o persona que actúe por cuenta de éstas podrá establecer comunicación por separado con cualquiera de los árbitros, salvo previa notificación a la otra parte, quién tendrá derecho a intervenir en dicha comunicación. En caso de que una de las partes haga o pretenda hacer contacto por separado con el árbitro, evítelo y repórtelo de inmediato y por escrito al Secretario Ejecutivo de CEDCA.

3. Celeridad y continuidad del proceso

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

La celeridad es un aspecto fundamental del proceso arbitral. El tribunal arbitral deberá instruir la causa en el menor tiempo posible, haciendo todo cuanto este a su alcance para que el laudo arbitral sea dictado a la brevedad. En tal sentido, el árbitro deberá evitar que se produzcan dilaciones innecesarias durante el proceso, declarando la terminación de la instrucción cuando considere que las partes han tenido oportunidad suficiente para demostrar sus alegatos. Una vez constituido el tribunal arbitral, cualquier acuerdo de las partes para reducir o prorrogar los plazos del proceso deberá contar con la aprobación de dicho tribunal.

Asimismo, una vez iniciado, el proceso arbitral deberá continuar de manera ininterrumpida hasta su conclusión definitiva. Los árbitros deberán estar sumamente atentos a cualquier intento de las partes o de terceros por ejercer tácticas dilatorias tendientes a prolongar el arbitraje, las cuales deberán ser desechadas de inmediato.

4. Confidencialidad

Durante el curso del arbitraje los árbitros pueden tener acceso a información privilegiada, cuya indebida divulgación podría traer serias consecuencias para las partes involucradas. El árbitro se encuentra en una relación de confianza frente a las partes y no deberá, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, divulgar o aprovecharse de cualquier información o documentación a que haya accedido o que haya adquirido en virtud de sus funciones.

“Salvo acuerdo contrario de las partes los árbitros tendrán la obligación de guardar la confidencialidad de las actuaciones de las partes, de las evidencias y de todo contenido relacionado con el proceso arbitral”. (Artículo 41 de la Ley de Arbitraje Comercial).

“Salvo acuerdo en contrario, toda actuación realizada por las partes o evidencia aportada al proceso tendrá carácter confidencial”. (Artículo 26 del Reglamento de CEDCA). A no ser que la confidencialidad sea liberada por las partes, tal restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido.

5. Conciliación

La conciliación de disputas es uno de los aspectos fundamentales de la filosofía CEDCA, y se aspira a que la gran mayoría de las controversias que lleguen al centro sean resueltas por esta vía. La conciliación facilita una solución rápida y económica a las partes, facilitando el restablecimiento de las relaciones personales y comerciales entre ellas.

En tal virtud, el tribunal arbitral, en cada etapa del proceso o cuando lo considere conveniente, deberá instar a las partes a lograr un arreglo amigable de la controversia o sobre puntos específicos controvertidos. En caso de que las partes lleguen a una transacción que ponga fin a la controversia, si estas lo solicitaren, el tribunal arbitral hará constar la transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, salvo que a juicio del tribunal arbitral estos contraríen el orden público o las buenas costumbres.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

En principio, los árbitros no deberán participar en ningún tipo de negociación o sesión de conciliación entre las partes, debiendo solicitar al CEDCA la designación de un conciliador cuando, consultado con las partes, estas lo hayan solicitado. Sin embargo, los árbitros podrán participar en dichas audiencias si consideran que, en atención a las circunstancias del caso particular, pudieran colaborar en la solución de la controversia sin exponer su imparcialidad u objetividad.

6. Proceso ágil y práctico. Ausencia de formalismos

CEDCA propone un estilo moderno y eficiente para la solución alternativa de conflictos. En este sentido, respetando las garantías del debido proceso y las formalidades mínimas del proceso contenidas en la Ley de Arbitraje Comercial y en el Reglamento de CEDCA, los árbitros deberán garantizar un proceso fundamentalmente oral, práctico e informal, ausente de formalismos innecesarios. La meta esencial debe ser la solución del verdadero fondo de la disputa de forma expedita.

El proceso de arbitraje deberá estar caracterizado por el uso de terminología de negocios, con presentaciones y exposiciones breves y concisas, ausentes de legalismos y redundancias. Asimismo, los árbitros deberán enfatizar a las partes la necesidad de presentar sus escritos y otros documentos en forma concisa y precisa, evitando la consignación de material repetido, redundante o que no revista utilidad alguna. En lo posible, los árbitros CEDCA deberán sugerir a las partes la presentación de escritos apoyados en cuadros y esquemas, pudiendo fijar un límite razonable al número de páginas de tales escritos.

7. Honorarios y gastos

Los árbitros CEDCA devengarán honorarios establecidos de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de CEDCA, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, así como el tiempo realmente invertido por los árbitros. Los honorarios serán cancelados a los árbitros directamente por CEDCA, una vez que el proceso arbitral haya concluido.

Todo lo relativo a los honorarios de los árbitros y demás gastos del arbitraje deberá ser tratado exclusivamente con el Director General de CEDCA. Bajo ninguna circunstancia, los árbitros podrán tratar con las partes asuntos relativos al pago de honorarios, gastos u otros conceptos.

8. Protocolo para la Celebración de Audiencias

Los árbitros deberán observar el "Protocolo para la celebración de audiencias".

9. Videgrabación del arbitraje

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

A fin de agilizar el arbitraje y facilitar la toma de decisiones por los árbitros, se sugiere que todas las audiencias y fases del arbitraje sean videograbadas.

Antes de iniciarse la primera audiencia, el tribunal arbitral solicitará a las partes su conformidad con dicho procedimiento y en caso de acuerdo, deberá acordarse la forma de llevar a cabo la grabación así como la distribución de los costos relacionados, todo lo cual quedará asentado en el acta de términos de referencia. CEDCA pone a disposición de las partes, por un costo adicional, los equipos necesarios para realizar dicha videograbación.

Asistencia del personal de CEDCA

El personal de CEDCA tiene experiencia en la gerencia y administración de arbitrajes y esta familiarizado con las disposiciones del Reglamento de CEDCA y demás normas aplicables. En caso de tener alguna duda o requerir cualquier tipo de asistencia no dude en contactarles.

FASES DEL PROCESO DE CEDCA

1. Procedimiento Aplicable

Los árbitros aplicarán uno solo de los siguientes procedimientos:

- **Procedimiento Expedito (Apéndice I del Reglamento):** Aplicable, salvo acuerdo en contrario de las partes, a controversias que no excedan de US\$ 75.000 y en las cuales no estén involucradas más de un demandante y un demandado, o cuando las partes así lo hayan acordado expresamente.
- **Procedimiento Regular (Capítulo II del Reglamento):** Aplicable en todos los casos donde no resulte aplicable el procedimiento expedito, o cuando las partes así lo hayan acordado expresamente.

La diferencia fundamental entre dichos procedimientos radica en la reducción progresiva de los plazos y de los costos y honorarios relacionados con el arbitraje, siendo el procedimiento regular el que requiere de mayor tiempo e involucra mayores costos. A menos que se indique expresamente lo contrario, la información suministrada en esta guía resulta igualmente aplicable a cualesquiera de los dos procedimientos.

2. Expediente Arbitral. Original y Copias

El Secretario Ejecutivo mantendrá en su poder el original del expediente arbitral. Al instalarse el tribunal arbitral, el Secretario Ejecutivo le enviará una copia certificada de todos los documentos y actuaciones que consten en el expediente hasta esa fecha. Todos los documentos originales relativos al arbitraje deberán ser entregados al Secretario Ejecutivo, quién los anexará al expediente original y distribuirá copias a las partes y los árbitros.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

3. Primera Audiencia. Términos de Referencia

Esta audiencia deberá ser convocada por el tribunal arbitral tan pronto como reciba copia del expediente del Secretario Ejecutivo.

Esta es la primera oportunidad en que las partes se reúnen con las personas escogidas para resolver su controversia. Comience por discutir con las partes la conveniencia de dejar constancia videograbada de todo el arbitraje y, en caso de acuerdo, discuta lo relativo a la forma de grabación y distribución de los costos relacionados, de lo cual se dejará constancia en el acta de "términos de referencia". Seguidamente, proponga la presentación de los árbitros y de todos los asistentes. Insista en la necesidad de mantener un ambiente de cortesía y respeto durante el proceso y lea detenidamente el "Protocolo para la celebración de audiencias".

Indique con precisión que a las audiencias solo podrán asistir las partes y sus representantes debidamente identificados como tales. Ninguna persona que no haya sido previamente autorizada por el tribunal arbitral y por las partes, mediante solicitud y autorización escrita, podrá estar presente en las audiencias del proceso.

Luego, indique a las partes que si bien ha leído todos los documentos que hasta la fecha constan en el expediente (demanda, contestación, reconvencción, réplica), desea comenzar con una muy breve presentación (aproximadamente de diez a quince minutos y sin derecho a réplicas) de las pretensiones de cada parte. Pida al demandante, y luego al demandado, que presenten sus casos. Enfatice que dichas presentaciones solo pretenden educar a los árbitros sobre los aspectos principales del caso y no abrir un debate sobre los argumentos de las partes, lo cual se hará mas adelante.

Seguidamente, explique que la audiencia busca fijar la forma, tiempo, lugar y demás precisiones bajo las cuales se desarrollará el resto del proceso arbitral, incluyendo, entre otros, la determinación de la duración y calendario para las subsiguientes etapas del proceso, tales como presentación de documentación relevante, identificación y evacuación de testigos, audiencia oral y plazo para dictar el laudo.

Al final de dicha audiencia el tribunal arbitral deberá preparar un acta denominada "términos de referencia", que deberá contener todos los puntos que se indican mas abajo.

A fin de facilitar el desarrollo de la primera audiencia, se sugiere que los árbitros preparen previamente un borrador del acta de "términos de referencia", la cual será presentada en la audiencia para su discusión y aprobación por las partes.

a) Identificación completa de las partes

Incluyendo los nombres, apellidos y números del documento de identificación de las partes y sus apoderados.

b) Dirección de las partes en la que se podrá efectuar válidamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

Incluyendo dirección física, número de teléfono y fax y dirección de correo electrónico. Si las partes así lo acuerdan, la utilización del correo electrónico para efectos de notificaciones o comunicaciones ha demostrado ser muy cómoda y efectiva.

c) *Exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de las declaraciones y condenas solicitadas, y en la medida de lo posible, la indicación de cualesquiera sumas reclamadas.*

A fin de delimitar y dejar claramente establecido, de manera resumida y esquematizada, las pretensiones y condenas solicitadas por las partes, así como los montos involucrados en la disputa, ello con la finalidad de despejar cualquier duda o mala interpretación en este sentido. No se requiere hacer una extensa transcripción de las pretensiones, declaraciones o condenas solicitadas en los escritos de las partes, ni de ningún otro elemento contenido en los escritos de demanda arbitral y contestación.

d) *Determinación de los puntos controvertidos por resolver, a menos que el tribunal arbitral disponga lo contrario.*

Lo cual permite al tribunal arbitral establecer los límites del asunto a decidir, es decir, los límites de la controversia. So pena de nulidad del laudo, el tribunal arbitral solo podrá decidir sobre los puntos controvertidos. Los árbitros deberán ser sumamente cautelosos al identificar los puntos controvertidos, determinando con precisión los mismos y cerciorándose de que dichos puntos controvertidos estén cubiertos por el acuerdo de arbitraje suscrito por las partes. Los puntos no controvertidos, aquellos en los que haya acuerdo entre las partes, deberán excluirse del debate probatorio y de cualquier mención o pronunciamiento en los términos de referencia.

e) *Identificación completa y dirección de los árbitros.*

Incluyendo sus nombres, apellidos y números del documento de identificación, así como su dirección física, número de teléfono y fax y dirección de correo electrónico.

f) *Sede del arbitraje.*

La sede del arbitraje será libremente determinada por las partes o, en su defecto, por el tribunal arbitral. En caso de no haber acuerdo previo de las partes respecto sobre dicha sede, el tribunal las instará en la primera audiencia a convenir la misma y en caso de no haber acuerdo, la fijará el mismo.

CEDCA sugiere que las audiencias se celebren en las salas de conferencia del centro, las cuales pone a disposición de las partes. Allí, en un ambiente neutral, con asesoría permanente del personal de CEDCA y sin costo adicional, las partes disponen de varias salas de conferencias dotadas de todos los equipos necesarios para el desarrollo los distintos actos del proceso.

Asimismo se sugiere que las audiencias no sean celebradas en las oficinas de ninguna de las partes o de sus abogados.

g) *Idioma del arbitraje.*

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

El idioma o idiomas del arbitraje será libremente determinado por las partes o, en su defecto, por el tribunal arbitral. En caso de no haber acuerdo previo de las partes en relación con el idioma del arbitraje, el tribunal las instará en esta audiencia a convenir el mismo. En caso de no haber acuerdo, lo fijará el tribunal arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, tales como idioma del contrato, correspondencia y otros documentos pertinentes.

h) Si se tratare de un arbitraje de derecho, precisiones en relación con las normas aplicables a la controversia. Si se tratare de un arbitraje de equidad, la mención de los poderes conferidos al Tribunal Arbitral para actuar como árbitros de equidad.

El derecho aplicable al fondo de la controversia será libremente determinado por las partes o en su defecto, por el tribunal arbitral. En caso de no haber acuerdo previo de las partes en relación con el derecho aplicable al fondo, el tribunal las instará en esta audiencia a convenir el mismo y en caso de no haber acuerdo, lo fijará el mismo según juzgue apropiado.

El tribunal arbitral decidirá en equidad únicamente cuando las partes lo hayan autorizado expresamente y solo si las reglas de procedimiento aplicables al caso lo permiten. En este caso, la autorización dada al tribunal arbitral para fallar en equidad deberá constar claramente en el acta de términos de referencia.

i) El calendario que pretenda seguir en la conducción del proceso arbitral.

Una vez aprobada el acta de términos de referencia el tribunal arbitral deberá dictar su laudo en un máximo de sesenta días hábiles para el procedimiento regular, y de diez días hábiles para el procedimiento expedito. Dicho plazo solo podrá ser prorrogado por el Director General, en casos excepcionales, previa solicitud del tribunal arbitral.

Al momento de convocar a las partes para la primera audiencia, el tribunal arbitral deberá solicitarles que preparen, para el día de la audiencia, un estimado realista del número mínimo de días que requerirán para presentar sus argumentos y pruebas. Tomando en cuenta lo anterior, así como necesidad de dictar el laudo arbitral en el menor tiempo posible, el principio de celeridad y continuidad del arbitraje y el plazo máximo fijado para dictar el laudo, el tribunal arbitral deberá elaborar un calendario que fijará la fecha, hora y lugar para cada una de las audiencias y demás actos de instrucción que se haya acordado celebrar.

Se sugiere que el tribunal arbitral elabore el calendario tomando en cuenta la conveniencia de fijar las distintas audiencias de instrucción en la forma mas continua posible, en días consecutivos y por días completos con breves interrupciones para descansos y comidas.

j) Indicación de si el laudo arbitral deberá ser motivado o no.

Salvo acuerdo contrario de las partes, el tribunal arbitral deberá motivar el laudo. El eventual acuerdo de las partes, manifestando su voluntad de que el laudo no sea motivado, podrá constar en el acuerdo de arbitraje o en documentos posteriores suscritos por las partes, pudiendo también ser manifestado por ellas en esta audiencia.

Una vez determinada la voluntad de las partes, el tribunal arbitral indicará en el acta de términos de referencia si el laudo será motivado o no.

k) Indicación de si el laudo arbitral será objeto de presentación previa (Solo aplicable al procedimiento regular).

Salvo acuerdo contrario de las partes, el tribunal arbitral presentará previamente el laudo a las partes y al Secretario Ejecutivo, a fin de que puedan hacer observaciones de fondo o de forma. El eventual acuerdo de las partes, manifestando su voluntad de que el laudo no sea previamente presentado, podrá constar en el acuerdo de arbitraje o en documentos posteriores suscritos por las partes, pudiendo también ser manifestado por ellas en la primera audiencia. Una vez determinada la voluntad de las partes, el tribunal arbitral indicará en el acta de términos de referencia si el laudo será previamente presentado o no.

Ver comentarios adicionales en el numeral 7 de las FASES DEL PROCESO CEDCA

4. Normas de procedimiento

El orden de prelación de las normas aplicables al procedimiento arbitral de CEDCA es el siguiente:

- i) Normas que hubieren acordado las partes;
- ii) Normas del Reglamento de CEDCA;
- iii) Supletoriamente, las normas que determine el tribunal arbitral;
- iv) En caso de silencio de las fuentes anteriores, las normas de la Ley de Arbitraje Comercial.

El principio de libertad de formas que caracteriza al arbitraje permite a las partes fijar las reglas de procedimiento que resultarán aplicables a su controversia, siempre y cuando las mismas no vulneren disposiciones de orden público y sean acordes con las buenas costumbres. En todo caso, al observar o determinar las reglas de procedimiento aplicable, deberá permitirse siempre que el proceso arbitral se desarrolle de manera sencilla, rápida y sin dilaciones innecesarias.

5. Instrucción de la causa

El reglamento de CEDCA no establece un plazo predeterminado dentro del cual deberán cumplirse las distintas fases del arbitraje. El tribunal arbitral, según lo acordado en el calendario fijado en el acta de términos de referencia, deberá instruir la causa en el menor tiempo posible, cerciorándose de que se cumplan adecuadamente todas las fases del arbitraje.

Si bien el desarrollo de la fase de instrucción deberá sujetarse a lo acordado por las partes en el calendario de los términos de referencia, el siguiente esquema se sugiere como modelo ideal de la fase de instrucción de un proceso arbitral CEDCA:

i) Promoción o intercambio de pruebas

En la oportunidad fijada para la promoción o intercambio de pruebas, establecida de conformidad con el calendario, cada una de las partes entregará a su contraparte y al tribunal arbitral, todos los documentos que deseen utilizar en apoyo de sus pretensiones, deberán indicar los nombres, apellidos y dirección de todas las personas que deseen llamar como testigos, así como el cuestionario para dichos testigos, solicitarán experticias, peritajes y, en general, deberán promover todas las otras pruebas que vayan a utilizar. Esta será la única oportunidad que tendrán las partes para promover las pruebas de que quieren valerse.

Advierta a las partes sobre la necesidad de desarrollar la fase probatoria de manera sencilla, concreta y resumida, urgiéndolos a presentar los escritos que sean necesarios de manera clara y resumida, evitando acompañar documentos impertinentes, innecesarios o repetidos, o que no están controvertidos.

ii) Oposición y admisión de pruebas

En esta audiencia cada una de las partes, comenzando por el demandante, tendrá la oportunidad de presentar oposición, en forma oral, a las pruebas de la contraparte que considere no deben admitirse, exponiendo sus argumentos. Si el tribunal arbitral lo considera apropiado, puede fijar un breve plazo para que cada parte ejerza el derecho a réplica.

Tomando en cuenta las pruebas previamente promovidas y las posibles oposiciones presentadas por las partes, el tribunal arbitral decidirá, en esa misma oportunidad, las pruebas admitidas y aquellas que no lo sean, explicando en forma oral las razones de su decisión. Al considerar lo relativo a la admisión y evacuación de las pruebas, el tribunal arbitral deberá ser sumamente cauteloso a fin de respetar la garantía al debido proceso de que gozan las partes. En general, CEDCA recomienda que todas las pruebas promovidas sean admitidas, o no ser que se trate de pruebas manifiestamente impertinentes o irrelevantes.

Se sugiere que los árbitros, conjuntamente con las partes, hagan una revisión de cada una de las pruebas promovidas, a fin de poder descartar aquellas que persiguen probar hechos no controvertidos por las partes y que, en consecuencia, son innecesarias (Ej. Un testigo promovido para ratificar la autoría de un documento, cuya procedencia no se discute).

iii) Interrogatorio de testigos, peritos u otras personas

En caso de haberse solicitado la declaración de testigos, peritos nombrados por las partes u otras personas, el tribunal arbitral convocará a las personas cuya declaración se solicita y a las partes con la debida antelación. La declaración se llevará a cabo con la asistencia o no de las partes, siempre que hayan sido convocadas.

El tribunal arbitral, así como las partes que asistan a la audiencia, tendrán el derecho de interrogar a dichos testigos, peritos u otras personas. A tales efectos, el tribunal arbitral deberá determinar la forma en que se realizarán dichos interrogatorios.

iv) Peritos

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

Cuando el tribunal arbitral lo considere conveniente, y previa consulta con las partes, o a cuando las partes lo hubieren solicitado, se procederá a nombrar uno o varios peritos, a fin de recibir sus dictámenes en relación con los aspectos sometidos a su consideración. En este caso, y salvo acuerdo de las partes, el tribunal deberá establecer el número, mecanismo de selección y remuneración de los mismos, y el plazo fijado para que presenten los resultados de su encargo.

A petición de cualquiera de las partes, estas tendrán derecho a interrogar a cualquier perito nombrado por el tribunal arbitral o por las partes en la oportunidad fijada a tal efecto por el tribunal arbitral.

v) Finalización de la instrucción

La fase de instrucción del proceso arbitral terminará, previa declaración del tribunal arbitral:

- 1) Cuando se haya completado la instrucción, según lo establecido en el calendario de los términos de referencia y lo dispuesto por el tribunal arbitral, o
- 2) Cuando el tribunal arbitral considere que las partes han tenido oportunidad suficiente para demostrar sus alegatos.

Terminada la fase de instrucción solo se admitirán las pruebas que hayan sido requeridas o autorizadas por el tribunal arbitral.

vi) Debate oral

El debate oral es uno de los momentos fundamentales y característicos del proceso de arbitraje. En el debate oral el tribunal arbitral oír los alegatos y defensas de cada una de las partes y les permitirá debatir los mismos.

Si bien el mismo se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de las partes o si es acordado de oficio por el tribunal arbitral, queremos llamar la atención de los árbitros sobre de la conveniencia de llevar a cabo dicho debate oral.

El debate oral debe tener lugar luego de examinados los escritos y documentos presentados por las partes, a fin de que las partes puedan exponer al tribunal arbitral sus respectivos puntos de vista. El debate oral se iniciará dándole a cada una de las partes, comenzando por el demandante, la oportunidad de presentar su caso de forma verbal y en presencia del tribunal arbitral y de la otra parte. Antes de iniciarse las presentaciones orales, el tribunal arbitral deberá exigir que las mismas se hagan de manera clara y resumida, fijando un límite razonable de tiempo e invitando a las partes a guardar absoluto silencio mientras su contraparte hace su exposición.

Una vez finalizadas las presentaciones iniciales, el tribunal les permitirá a las partes debatir los argumentos expuestos por su contraparte, a cuyos efectos, se les dará una nueva oportunidad para hacer presentaciones orales (réplica), por el tiempo que el tribunal arbitral considere necesario, lo cual deberá establecerse con anterioridad. Si el tribunal arbitral lo considera conveniente, podrá conceder una última oportunidad para

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

que las partes presenten, en el tiempo previamente acordado, una contrarréplica a los alegatos de su contraparte. El tribunal arbitral podrá solicitar a las partes todas las aclaratorias y precisiones que juzgue conveniente.

Si el tribunal arbitral lo considera conveniente, podrá solicitar a las partes que presenten un breve resumen escrito en el que expongan sus conclusiones en relación con las pretensiones, alegatos y defensas del arbitraje, así como un resumen de lo expuesto en el debate oral. Se sugiere que dicho resumen no exceda de cinco páginas.

6. Pruebas

Salvo disposición expresa de las partes, las amplias facultades de instrucción conferidas a los árbitros para dirigir la instrucción de la causa incluyen la determinación de la actividad probatoria en todo lo relativo a la admisión de pruebas, el modo, lugar y tiempo para la evacuación de las mismas, así como su valoración.

Uno de los principales objetivos de CEDCA es el de ofrecer laudos arbitrales que resuelvan el verdadero fondo de la controversia, en contraposición a aquellos que ponen fin a la disputa tomando en cuenta simples aspectos procesales. A fin de hacer todo cuanto sea necesario para determinar la “verdad real” de la controversia, a diferencia de la “verdad procesal” que resulta exclusivamente de lo alegado y probado por las partes, el tribunal arbitral tiene las mas amplias facultades para requerir a las partes que aporten las pruebas adicionales que el tribunal considere necesarias para poder resolver el verdadero fondo de la controversia.

7. Presentación Previa del Laudo Arbitral

La presentación previa del laudo solo persigue corregir posibles errores u omisiones de *gran magnitud* que puedan afectar severamente el resultado del arbitraje, así como abrir una última posibilidad para que las partes puedan resolver la controversia por vía de negociación o conciliación. Los árbitros deben ser sumamente cautelosos y advertir en este momento y antes de entregar el proyecto de laudo para su discusión que la presentación previa NO implica un nuevo debate o discusión del arbitraje. Los árbitros deberán limitarse a escuchar los alegatos de las partes y, sin debatir el asunto con las partes, decidir si debe hacerse o no alguna modificación al proyecto de laudo.

8. El laudo arbitral

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de los términos de referencia, en el proceso regular, y dentro de los diez días hábiles siguientes, en el proceso expedito, el tribunal arbitral deberá dictar una decisión por escrito que resuelva de manera definitiva el fondo de la controversia planteada. Dicha decisión tendrá los mismos efectos que la sentencia dictada por un tribunal ordinario. Una vez dictado, el laudo arbitral deberá ser entregado al Secretario Ejecutivo quien procederá a su notificación y depósito.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

El laudo arbitral no debe lucir como un extenso escrito en el que se describen las distintas etapas del proceso, así como la opinión y comentarios del tribunal respecto de cada una de las incidencias del proceso. Básicamente, el laudo arbitral deberá contar con los siguientes elementos:

- i) *Índice*
- ii) *Preámbulo*, con la identificación de las partes y del tribunal arbitral;
- iii) *Afirmación de la competencia del Tribunal Arbitral*, según lo indicado en la cláusula arbitral y el acta de términos de referencia.
- iv) *Antecedentes* del caso, con una breve descripción de los hechos que motivaron la disputa (lo cual no deberá ocupar más de unos pocos párrafos);
- v) *Enumeración* de los hechos controvertidos, sobre los cuales deberá decidir el tribunal arbitral, según se determinen en el acta de términos de referencia;
- vi) *Motivación*, en caso de haberse acordado por las partes, la cual incluye el razonamiento del tribunal arbitral y consiste en una breve explicación de las razones de hecho y/o derecho en que se fundamenta el laudo;
- vii) *Dispositivo*, que contiene una enumeración de todos los puntos decididos, incluyendo el pronunciamiento sobre las costas del arbitraje;
- viii) *Fecha* y lugar del laudo, así como la firma de los árbitros.

Todo laudo arbitral deberá cumplir con tres características fundamentales:

- i) Deberá decidir todos los puntos controvertidos sometidos a la decisión de los árbitros;
- ii) No podrá pronunciarse sobre controversias no previstas en el acuerdo de arbitraje, o sobre puntos no sometidos a la decisión de los árbitros;
- iii) Deberá ser claro, definitivo y total, dejando claramente establecido, sin lugar a dudas o posibles interpretaciones, y sin diferir decisiones a actuaciones posteriores o complementarias, lo que las partes deberán hacer o cumplir en ejecución del laudo. Las denominadas "actuaciones complementarias al fallo" deberán evitarse a toda costa, por lo que el tribunal arbitral podrá requerir cualquier asesoría que considere necesaria al momento de tomar su decisión y elaborar el laudo (Ej. fijación de intereses, indexaciones, monto de daños, etc.)

Según lo acordado por las partes y debidamente establecido en el acta de términos de referencia, el tribunal arbitral deberá motivar o no su laudo arbitral. Dicha motivación, en todo caso, no implicará una transcripción de los distintos actos del proceso. La innecesaria transcripción de los actos del proceso es motivo de frecuentes discusiones y posteriores ataques contra el laudo arbitral.

El laudo arbitral deberá pronunciarse sobre las costas del arbitraje, las cuales incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, los gastos administrativos de CEDCA, determinados por la Secretaría, y todos los demás gastos relacionados con el arbitraje. Al pronunciarse sobre las costas, el tribunal arbitral decidirá cual de las partes debe pagarlas o la proporción en que deberán repartirse las mismas. A fin de determinar la distribución de las costas entre las partes, se sugiere utilizar el siguiente criterio:

- a. 50%-50%: Si tanto la parte demandante como la parte demandada tenían razones fundadas para litigar.
- b. 75%-25%: Si la parte demandante tenía algunas razones para litigar.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

- c. *100%-0%*: Si la parte demandante no tenía razones fundadas para litigar.
- d. *0%-100%*: Si la parte demandante tenía razones fundadas para litigar, no así la demandada.

Una vez dictado el laudo, a solicitud de parte o de oficio, el tribunal arbitral podrá corregir cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar o que dé una interpretación a cualquier punto o parte del laudo. Asimismo, si el tribunal arbitral lo considera conveniente, salvo acuerdo contrario de las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, podrá dictar un laudo adicional respecto de pedimentos formulados por las partes y omitidos en el laudo.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!